

12/08/2005

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL USO DEL TIMBRE HOLOGRAMA EN EL TRÁMITE DE REGISTRO DE TÍTULO PROFESIONAL, GRADO ACADÉMICO O DIPLOMA DE ESPECIALIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. JULIO RUBIO OCA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES, C.P. VÍCTOR EVERARDO BELTRÁN CORONA; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, ING. AGUSTÍN GASCA PLIEGO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, M. EN C. CARLOS LEÓN RINOJOSA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que en fecha 23 de agosto de dos mil, las partes suscribieron el convenio de coordinación dentro del programa de promoción, modernización y simplificación del registro profesional.
- II. Que dentro de los objetivos de este programa se encuentran: incrementar el número de profesionistas que se registran y simplificar el trámite de registro de títulos profesionales, grados académicos y diplomas de especialidad.

DECLARACIONES

I.- DE "LA SECRETARÍA"

I.1. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2º, 26 y 38, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios, así como el vigilar, con auxilio de los colegios y asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones.

I.2. Que para el mejor desarrollo de sus atribuciones cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Profesiones de conformidad con lo dispuesto por el artículo único, fracción II del Acuerdo Secretarial Número 351, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2005.

178

I.3. Que asimismo, para realizar las facultades que le otorga el artículo 23 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y su Reglamento, le han sido asignadas atribuciones a la Dirección General de Profesiones, entre otras, registrar títulos profesionales, diplomas de especialidad, grados académicos, así como también expedir cédulas personales y autorizaciones con efectos de patente.

I.4. Que la Dirección General de Profesiones, para llevar a cabo el registro de títulos profesionales, diplomas de especialidad y grados académicos así como la expedición de cédulas y autorizaciones personales con efectos de patente, requiere de la existencia de antecedentes académicos y de la documentación suficiente para dicho registro, tal y como lo disponen los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Ley citada con antelación.

I.5. Que tiene como política prioritaria la modernización en todas sus áreas y sectores.

I.6. Que para los efectos de este instrumento señala como su domicilio, el ubicado en Insurgentes Sur No. 2387, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- DE "EL ESTADO"

II.1 Que el Estado de México es una Entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.2 Que la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, es una dependencia de "EL ESTADO", según lo dispone el artículo 19, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

II.3 Que su Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, habiéndolo acordado el titular del Ejecutivo del Estado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo establecido por los artículos 3, 17, 19, fracción V, 29 y 30, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 6, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

II.4 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en el Palacio del Poder Ejecutivo, sito en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente, número 300, Colonia Centro, Código Postal 50000, en Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.

III.- DE LAS PARTES

III.1. Que el trámite de registro de título profesional, grado académico y diploma de especialidad, específicamente el acto de insertar los datos del

registro en el reverso de dichos documentos, hoy por hoy, se realiza de manera manual, utilizando para ello un sello tradicional; esta situación origina, además, que los documentos mencionados tengan que viajar a la ciudad de México con el consecuente riesgo de pérdida o maltrato de los mismos.

III.2. Que consideran importante incorporar nuevos mecanismos de trabajo, que les permitan simplificar, aún más, el trámite de registro de título profesional, grado académico o diploma de especialidad.

III.3. Que el uso de la tecnología informática así como la utilización de documentos que incorporen elementos de seguridad, constituye una necesidad, no solo para simplificar el trámite, sino que proporcione certeza a la sociedad sobre el carácter de profesionista de una persona.

III.4. Que en congruencia con lo anterior, consideran imprescindible simplificar el trámite de registro de título, diploma de especialidad o grado académico, utilizando para ello un timbre con holograma que contenga ya impreso los datos del registro y que además incorpore elementos de seguridad.

III.5. "LA SECRETARÍA" reconoce el apoyo y esfuerzo conjunto que en todo momento le ha brindado "EL ESTADO", en el establecimiento de procesos de simplificación y modernización de sus trámites, además de su participación integral y de calidad en beneficio de su comunidad.

En tal virtud, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" llevarán a cabo el uso del timbre con holograma que contendrá los datos del registro del título profesional, grado académico o diploma de especialidad, cuyo boceto se agrega al presente como anexo 1.

SEGUNDA.- Las partes convienen en que al ingresar "EL ESTADO" trámites de registro de título profesional, diploma de especialidad o grado académico y una vez que éstos se dictaminen como procedentes, "LA SECRETARÍA", asignará los datos de registro para que se inserten en el timbre con holograma adquirido por "EL ESTADO".

TERCERA.- "LA SECRETARÍA" será la única instancia responsable de proporcionar a la empresa que elabore los timbres con holograma, la información relacionada con los datos del registro de título profesional, diploma

192
de especialidad o grado académico, a fin de que el holograma se entregue a "LA SECRETARÍA" con la información ya impresa.

Las partes están de acuerdo en que "LA SECRETARÍA", no tendrá ninguna relación contractual con la empresa que elabore los timbres con holograma y su participación se limitará a lo previsto en el presente instrumento.

CUARTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO", están de acuerdo en que el proceso de elaboración de los timbres con holograma se realice por una empresa que garantice no solo un precio justo, sino también seguridad en sus procesos de producción. Es así una vez que se seleccione a dicha empresa, "EL ESTADO", deberá suscribir con ella, el correspondiente contrato de compraventa.

QUINTA.- "EL ESTADO", está de acuerdo en adquirir con recursos propios, 2,500 (dos mil quinientos) timbres con holograma. Las partes están de acuerdo, que para el caso de que "EL ESTADO", requiera, en un momento dado, un mayor número de timbres con holograma, lo informará de manera expresa a "LA SECRETARÍA", para que sea ésta quien informe a la empresa, esta situación.

El costo de los timbres con holograma, que se generen en los términos de esta Cláusula será cubierto por "EL ESTADO".

SEXTA.- Las partes convienen en que los timbres con holograma que adquiera "EL ESTADO", se entreguen por parte de la empresa contratada a "LA SECRETARÍA" como depositaria de los mismos por lo que asume la responsabilidad en su cuidado al interior de sus oficinas.

"LA SECRETARÍA" informará a "EL ESTADO", el número de timbres con holograma que se han utilizado, detallando en su caso el número que quedan pendientes de uso, a fin de que "EL ESTADO", tome las providencias correspondientes.

Asimismo, "LA SECRETARÍA", notificará a "EL ESTADO" cualquier incumplimiento en las entregas que realice el proveedor de los timbres con holograma, para que se tomen las acciones legales que procedan.

SÉPTIMA.- Las partes asimismo convienen en que en el caso de que los trámites se ingresen por internet (Registro en Línea) y que en dicho proceso se digitalice el título profesional, grado académico o diploma de especialidad como documento único, no será necesario presentar el original de dicho documento en las oficinas de "LA SECRETARÍA".

En este caso, una vez que el timbre con holograma sea recibido por "LA SECRETARÍA" por parte del proveedor, se procederá a entregar a "EL

172

ESTADO" los timbres con holograma a fin de que ésta coloque en el reverso de los originales de los títulos profesionales, grados académicos o diplomas de especialidad los timbres con holograma. En ese mismo acto, **"LA SECRETARÍA"** entregará a **"EL ESTADO"** las cédulas profesionales de cada uno de los interesados.

Asimismo, el timbre con holograma deberá ser cancelado con sello y firma de personal autorizado por **"EL ESTADO"** y debidamente registrados ante **"LA SECRETARÍA"**

En el supuesto previsto en esta cláusula **"EL ESTADO"**, deberá presentar ante **"LA SECRETARÍA"** las copias fotostáticas que a la fecha presenta, así como el recibo de pago y solicitud del interesado, estos dos últimos documentos en original.

OCTAVA.- **"EL ESTADO"** reconoce que los timbres con holograma que recibirá de **"LA SECRETARÍA"**, se encuentran asignados a un trámite específico, por lo que su colocación en el reverso del documento original, no es aleatorio, sino por el contrario específico y determinado. **"EL ESTADO"**, tendrá especial cuidado en vigilar que el timbre con holograma sea colocado en el documento académico que corresponda a la persona exacta, utilizando como guía el número de cédula asignado, ya que este dato vendrá impreso en el citado timbre con holograma.

NOVENA.- **"EL ESTADO"**, se compromete a conservar una copia simple del título profesional, grado académico o diploma de especialidad en la que se observe el timbre con holograma ya colocado en el reverso del mismo.

DÉCIMA.- Las partes se obligan a notificar de manera inmediata cualquier pérdida, destrucción, daño, error o mal uso que se de al timbre con holograma; debiendo levantar la correspondiente acta administrativa y en su caso presentar la querrela o denuncia correspondiente. En estos casos se procederá a elaborar el duplicado del timbre-holograma.

El costo del duplicado del timbre-holograma, será cubierto en los términos que en cada caso concreto definan de común acuerdo las partes.

UNDÉCIMA.- **"LA SECRETARÍA"** podrá visitar las instalaciones de **"EL ESTADO"** a fin de supervisar el procedimiento que ésta tenga instaurado para la colocación del timbre con holograma en el reverso del título profesional, grado académico o diploma de especialidad.

En caso de así considerarlo necesario, **"LA SECRETARÍA"** podrá formular las recomendaciones que considere convenientes, para que de común acuerdo se realicen los ajustes que procedan a dicho procedimiento.

171
Igualmente "EL ESTADO", tendrá el derecho de notificar a "LA SECRETARÍA", cualquier sugerencia o recomendación que permita mejorar el uso del timbre con holograma.

DUODÉCIMA.- Las partes aceptan, que los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el presente documento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas.

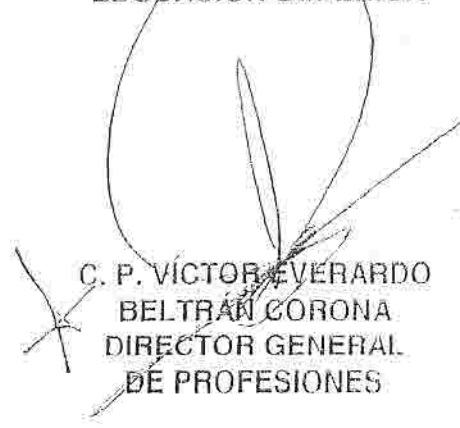
DECIMOTERCERA.- El presente contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito entre las partes.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente instrumento, lo firman en cuatro tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día quince del mes de agosto del dos mil cinco.

POR "LA SECRETARÍA"

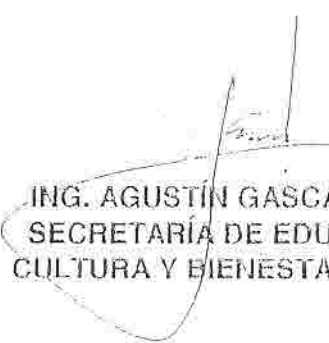


DR. JULIO RUBIO OCA
SUBSECRETARIO DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

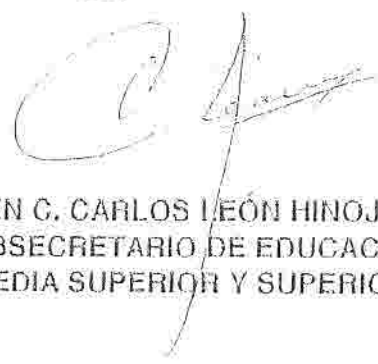


C. P. VÍCTOR EVERARDO
BELTRÁN CORONA
DIRECTOR GENERAL
DE PROFESIONES

POR "EL ESTADO"



ING. AGUSTÍN GASCA PLIEGO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL



M. EN C. CARLOS LEÓN HINOJOSA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR